

# Boletín



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.  
13 Arroyo del Júcar.

NUMERO 170.

Miércoles 23 de Octubre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Octubre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 3.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. disponer proceda á la busca y detención preventiva del súbdito francés chuslter, (Auguste Henri Alphonse) acusado de abuso de confianza; sus señas son: edad 52 años, estatura 1'80, frente despejada, ojos grises, nariz y boca mediana, pelo, cejas y barba castaños oscuros, algo canoso, cara alargada, pálido, miope pronunciado, lleva constantemente lentes.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y detención preventiva, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 19 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚM. 61.

Habiéndose fugado del departamento municipal de Sobajos el día 13 del actual, el preso Ricardo Borrás Sánchez, cuyas señas son: estatura regular, edad de 34 á 36 años,

con toda la barba rubia, visto traje de lanilla oscuro, alpargatas negras, boina de paño azul con visera y lleva tapabocas color canela; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 19 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚMERO 63.

#### Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hoyos, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza de partido el día 26 del corriente, en la Oficina de contrastación que al efecto se establecerá.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 63, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle, así como también á la circular número 63 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 22 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por el Juzgado de instrucción de Alcántara el procesa-

miento y suspensión en los cargos de Concejales de todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Estorninos: ha acordado en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 46 de la vigente Ley municipal, nombrar Concejales interinos que sustituyan á los suspensos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 91 de la Ley electoral.

Cáceres 23 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

### DIRECCION GENERAL

DE

#### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 24.394 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglán-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por la respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—  
El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismo, con estricta sujeción á los expresado requisitos y condiciones para la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

AÑO NATURAL DE 1902

Contribución sobre Edificios y Solares.

Circular.

A continuación se publica una

relación de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de Edificios y solares, y las cantidades que á cada uno de ellos corresponde por riqueza líquida imponible y cuota para el Tesoro al 17'50 por 100, dichas cantidades son las que han de servir de base para la formación de las listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1902.

Como los padrones aprobados por la Administración servirán durante tres años con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en el próximo ejercicio de 1902, sólo se harán las listas cobratorias correspondientes á referidos padrones que oportunamente fueron aprobados por esta oficina.

Dichas listas cobratorias constarán de las mismas casillas y detalles de los padrones, debiendo formarse por triplicado, para que uno de los ejemplares quede archivado en esta Administración, otro se remita á la Tesorería de Hacienda para que se proceda á su cobranza, y el otro para devolverlo al pueblo respectivo con la nota de aprobación.

Solo se llevarán á expresadas listas las alteraciones acordadas en el Registro fiscal por el Sr. Delegado y comunicadas al pueblo, debiendo servir de base para la formación de las mismas los documentos cobratorios aprobados por esta Administra-

ción para el actual ejercicio de 1901 con aquellas alteraciones si las hubiera, acompañándose certificación por duplicado de dichas alteraciones, aunque sea negativa.

También se acompañará á las listas certificación del recargo municipal acordado sobre esta contribución para 1902 y los estados complementarios del número de contribuyentes, importe de sus cuotas para el Tesoro sin recargo alguno y sin el 10 por 100 de impuesto transitorio, el de fincas exentas perpetua y temporalmente, y el de bienes del Estado, acompañándose además un estado resumen por triplicado formado con arreglo al siguiente modelo, debiendo tenerse muy en cuenta que no se aprobará ninguna lista que no venga acompañada de dichos documentos.

Si el día 30 de Noviembre próximo no se encontraran en esta Administración repetidas listas cobratorias formadas como queda dicho y acompañadas de los documentos que quedan reseñados, se adoptarán sin contemplaciones de ningún género las medidas que correspondan encaminadas á castigar la negligencia de los Alcaldes y Secretarios, que á pesar de lo importante de este servicio y de estar previamente advertidos por esta circular no cumplan el mismo en el plazo marcado.

Cáceres 18 de Octubre de 1901.  
—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Ciprián

**Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

**URBANA.**

**Año natural de 1902.**

RIQUEZA imponible y cuota para 1902, de los pueblos que tienen Registros fiscales, por cupo para el Tesoro sin el 10 por 100 adicional.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana imponible		Tipo de gravamen al 17'50 por 100.	
		Pesetas.	—	Pesetas.	Cnts.
1	Abadía.....	2964		518	70
2	Abertura.....	7439		1301	83
3	Acehuche.....	15614		2732	45
4	Aceituna.....	1873		327	78
5	Ahigal.....	9605		1680	87
6	Albala.....	3886		680	05
7	Alcántara.....	35650		6238	75
8	Alcollarín.....	2657		464	98
9	Alcuéscar.....	13942		2439	85
10	Aldeacentenera.....	5012		877	10
11	Aldea del Cano.....	13187		2307	72
12	Aldea del Obispo.....	3910		684	25
13	Aldeanueva de la Vera.....	10680		1869	38
14	Aldeanueva del Camino.....	14088		2465	40
15	Aldehuela.....	902		157	85
16	Alía.....	17617		3082	98
17	Almaráz.....	2373		415	28
18	Arco.....	171		29	92
19	Arroyomolinos de la Vera.....	3449		603	58
20	Arroyomolinos de Montánchez.....	7464		1306	20
21	Baños.....	14093		2466	27
22	Barrado.....	1575		275	63
23	Benquerencia.....	1572		275	10
24	Berzocana.....	7672		1342	60
25	Bohonal de Ibor.....	4526		792	05
26	Cabañas.....	8137		1423	97
27	Cabezabellosa.....	2751		481	43
28	Cabezo.....	802		140	35
29	Cabrero.....	1600		280	3
30	Cáceres.....	569196		99609	30
31	Cachorrilla.....	1131		197	93
32	Cadalso.....	4353		761	77
33	Calzadilla.....	7719		1350	82
34	Caminomorisco.....	973		170	28
35	Campillo de Deleitosa.....	1836		321	30
36	Campo (Lugar).....	2187		382	73
37	Campo (Villa).....	4685		819	87

38	Cañamero.....	7924		1386	70
39	Cañaveral.....	20633		3610	78
40	Carbajo.....	487		85	22
41	Carrascalejo.....	5879		1028	83
42	Casar de Cáceres.....	66620		11658	50
43	Casar de Palomero.....	5009		876	58
44	Casas de Don Antonio.....	3209		561	57
45	Casas de Don Gómez.....	3819		668	32
46	Casas del Castañar.....	5408		946	40
47	Casas del Monte.....	5343		935	02
48	Casas del Puerto.....	1308		228	90
49	Casas de Millán.....	4419		773	33
50	Casillas de Coria.....	10006		1751	05
51	Castañar de Ibor.....	5318		930	65
52	Ceclavín.....	68031		11905	42
53	Cedillo.....	2909		509	07
54	Cerezo.....	1201		210	17
55	Collado.....	785		137	38
56	Conquista.....	1123		196	52
57	Coria.....	51238		8966	65
58	Cuacos.....	6107		1068	73
59	Deleitosa.....	3917		685	48
60	Escorial.....	5558		972	65
61	Estorninos.....	824		144	20
62	Fresnedoso.....	2555		447	12
63	Galisteo.....	9038		1581	65
64	Garcíaz.....	5345		935	38
65	Garganta la Olla.....	9015		1577	63
66	Gargantilla.....	3403		595	53
67	Gargüera.....	989		173	08
68	Garvín.....	2817		492	97
69	Garrovillas.....	69652		12189	10
70	Gata.....	16696		2921	80
71	Gordo y Puebla de Naciados.....	6755		1182	13
72	Granadilla.....	3404		595	70
73	Granja.....	3244		567	70
74	Puebla de Guadalupe.....	20101		3517	68
75	Guijo de Coria.....	3356		587	30
76	Guijo de Galisteo.....	4417		772	98
77	Guijo de Santa Bárbara.....	4035		706	13
78	Herguñuela.....	2065		361	38
79	Hernán Pérez.....	974		170	45
80	Hervás.....	67670		11842	25
81	Herrera de Alcántara.....	4324		756	70
82	Higuera.....	2004		350	70
83	Hinojal.....	10585		1852	38
84	Holguera y Grimaldo.....	4036		706	30
85	Huelaga.....	513		89	78
86	Ibahernando.....	6147		1075	73
87	Jaraicejo.....	11207		1961	23
88	Jaraíz.....	16293		2851	28
89	Jarandilla.....	10899		1907	33
90	Jarilla.....	1506		263	55
91	Logrosán.....	19201		3360	17
92	Losar.....	30272		5297	60
93	Madrigal.....	4539		794	33
94	Madrigalejo.....	12723		2226	52
95	Madroñera.....	13752		2406	60
96	Majadas.....	3094		541	45
97	Malpartida de Cáceres.....	27799		4864	83
98	Malpartida de Plasencia.....	17601		3080	17
99	Marchagáz.....	1596		279	30
100	Mata de Alcántara.....	9090		1590	75
101	Membrío.....	13320		2331	3
102	Mesas de Ibor.....	1733		303	28
103	Majadas.....	32698		5722	15
104	Millanes.....	665		116	37
105	Miravel.....	12225		2139	37
106	Mohedas.....	2918		510	65
107	Monroy.....	6023		1054	03
108	Montánchez.....	39427		6899	72
109	Montehermoso.....	18836		3296	30
110	Moraleja.....	8613		1507	27
111	Navalmoral de la Mata.....	26491		4635	93
112	Navalvillar de Ibor.....	1629		285	07
113	Nuñomoral.....	578		101	15
114	Oliva.....	5496		961	80
115	Palomero.....	2394		418	95
116	Pedroso.....	3900		682	50
117	Perleda de la Mata.....	19089		3340	58
118	Pescueza.....	3023		529	02
119	Pesga.....	1451		253	93
120	Piedras Albas.....	4800		840	3
121	Pinofranqueado.....	2109		369	08
122	Piorral.....	4084		714	70
123	Plasencia.....	162775		28485	63
124	Plasenzuela.....	2628		459	90

Table with 3 columns: Location, 1900 value, 1901 value. Includes entries like Portage, Portezuelo, Pozuelo, etc.

Table with 3 columns: Location, 1900 value, 1901 value. Includes entries like Torviscoso, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, etc.

Total general. 2571607 450031 34

Cáceres 18 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Ciprián.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1901

CONTRIBUCIÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

ESTADO RESUMEN de datos estadísticos referentes al documento cobratorio de la contribución sobre Edificios y Solares del pueblo de..... para 1901

Summary table with columns: Total cuota anual por recargo municipal de vecinos y forasteros, Total cuota anual por el 10 por 100 adicional para el Tesoro, Total general cuota anual por todos conceptos, etc.

El Alcalde,

El Secretario,

JUZGADOS

CASTAÑAR DE IBOR

Don Francisco Benito Higuera Cortijo, Juez municipal de esta villa. Por el presente edicto que aparecera en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que el día 8 de Noviembre próximo venidero, a las diez de su mañana y en los extrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la subasta pública de los bienes que por nota se expresan a continuación, como embargados a Victoria Valverde Molina, en autos ejecutivos seguidos en su contra a instancia de Eugenio Dávila Ramirez, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación, y con las advertencias, de que no se admitirán posturas que na cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes. Y por último, no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los mismos, ni resultar inscritos en el Registro de la Propiedad, será obligación de los rematantes verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura ó escrituras de venta que se formalicen, conforme a lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley Hipotecaria. Nota de los bienes embargados a Victoria Valverde Molina, cuya subasta se anuncia. Pesetas. Cts. Un haza de terreno montuoso, al sitio del cerro de la Torre en este término.

mino, de media fanega de cabida; linda por Saliente, con Nicolas Rodas, Mediodía, camino público, Poniente, Leocadia Laguna, y Norte con Gregorio Ayila, en 15. Un haza de Castaños, a la hoya de los lobos, de una cuartilla de cabida, linda por Saliente, con Maria Alonso, Mediodía, Pedro Laguna, Poniente, Angel Diaz y Norte, con Petra Ruiz, en 30. Un huerto al Arroyo Molino, de una cuartilla de regadío y otra secano, con algunos arboles frutales; linda por Saliente y Mediodía, con Mónica Trujillo, Poniente, Antonio Obregón y Norte con camino público. 265. Mitad de una casa proindiviso a la calle Real de

esta villa, señalada con el número diez; linda toda ella por la derecha entrando con Manuel Moreno, por la izquierda con D. Antonio Bueno y por la espalda con herederos de Valentín Irada y José Dávila, en 437 50. Juzgado municipal de Castañar de Ibor a doce de Octubre de mil novecientos uno.—Francisco Benito Higuera.

ALCALDÍAS

PESGA

Don Juan Arrojo Terrón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pesga. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta muni-

cipal de este pueblo el día de hoy, se encuentra el siguiente:

*Individuos que componen la Junta municipal.*

- D. Francisco García Martín.
- D. Nicomedes Sánchez Rivero.
- D. Inocencio Dominguez García.
- D. José Domínguez Iglesias.
- D. Feliciano Hernández García.
- D. Rufino Cambero Pastor.

*Señores Asociados.*

- D. Rafael Martín Marcos.
- D. Juan Domínguez Martín.
- D. Marcos Domínguez García.
- D. Julián Blázquez Martín.
- D. Rogelio García García.

Particular.—«Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento. En tal estado, visto el déficit de 1.264 pesetas y 88 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, sin que le haya sido dable al pasar, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, esta Corporación, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.264 pesetas 88 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, perdices, conejos y liebres, huevos, queso, leche de vaca y cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja y heno y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos, gallos y gallinas; 13 céntimos, cada perdiz, conejo ó liebre; una peseta, el 100 de huevos; 25 céntimos, el kilo de queso; 5 céntimos, el litro de leche de cabra y vaca; 50 céntimos, el quintal métrico de patatas; una peseta, castañas; 30 céntimos, paja ó heno, y 8 céntimos, el de leña; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal

pal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.264 pesetas y 88 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que previo los in-

**Ayuntamiento de Pesga.**

**Año natural de 1902.**

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M., sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, ni en el de arbitrios de pesas y medidas, que acuerda gravar la Asamblea municipal de este pueblo, para cubrir el déficit de 1.264 pesetas 88 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir la contabilidad en el próximo año natural de 1902.

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas .....	Una .....	100	1 50	» 25	25
Perdices, conejos y liebres. ....	Idem.....	156	» 60	» 13	20 28
Huevos.....	100.....	3000	5	1	30
Queso.....	kilogramo	400	1 25	» 25	100
Leche de vaca y cabra .....	Litro.....	400	» 30	» 05	20
Patatas .....	Quintal métrico.	1400	4	» 50	700
Castañas verdes que no consuma el ganado.....	Idem.....	57	7	1	57
Paja y heno.....	Idem.....	210	1 50	» 30	63
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	»	»	»	249 60
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	3120	1	» 08	»
<b>Totales.....</b>					<b>1.264 88</b>

Pesga á 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Francisco García.

**IBAHERNANDO**

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.859 pesetas y 08 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

formas prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad que el caso requiere, demandan los intereses del Estado y municipales y recomienda la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El acta se encuentra firmada por los señores asistentes que saben hacerlo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pesga á 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco García.

**Provincia de Cáceres.**

gunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificandos que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Ibahernando á 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

*Ordre del partido.*

Rectificado por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto de la Cárcel de esta villa y su partido para el corriente ejercicio, y terminado el proyecto del de 1902, por el presente, se convoca á junta de partido á los pueblos del mismo para las once del día 31 del mes que cursa para su asistencia á expresada junta por medio de comisionado especial á fin de discutir y aprobar en su caso, referida rectificación y expresado proyecto.

Valencia de Alcantara 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Miguel Pérez.

**ZORITA**

*(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumos en venta libre.)*

No habiendo tenido efecto la primera subasta verificada en el día de ayer de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1902, está señalada estas Casas Consistoriales y el día 24 del actual mes de diez á doce de la mañana, para la celebración de una segunda subasta la cual ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 29.434 pesetas 7 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Zorita 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Peña Cano.

**VILLAMESIA**

*Padrón industrial.*

Conforme á lo ordenado en el vigente Reglamento, se encuentra terminado por esta Alcaldía el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula, que ha de regir en el próximo año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamesia 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fernando Moraño.

**CACERES**

TIP. DE N. M.ª JIMENEZ, EN TEST.ª